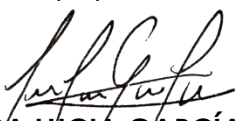


AL DESPACHO: Informando que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. allegó escrito de contestación de la demanda (*Carpeta No. 06 del E.D.*); así como que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, no contestó la demanda. Finalmente, que la parte demandante no hizo uso de su facultad para reformar la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)


LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., allegó contestación de la demanda en una fecha anterior a la notificación realizada por la secretaría del Despacho (*Carpeta No. 06 y archivo No. 08 del E.D.*), luego, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada, a partir del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fecha en que allegó al Despacho el escrito de contestación de demanda.

Aunado a lo anterior, una vez verificado el escrito de contestación de la demanda, por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado OSCAR URIEL ARRIETA ROA¹, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.497.335 y portador de la T. P. No. 109.653 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder obrante a página 12 del archivo No. 002 de la carpeta No. 06 del expediente digital.

En el entendido que el demandante no hizo uso de la facultad de reformar la demanda, se tendrá por no reformada.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.; conforme a lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

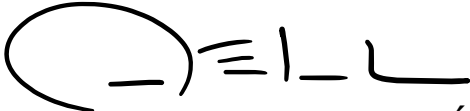
TERCERO: RECONOCER al abogado OSCAR URIEL ARRIETA ROA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.497.335 y portador de la T. P. No. 109.653 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., en los mismos términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder otorgado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: Señalar el día **JUEVES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS; diligencia que será desarrollada de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma Lifesize.

Notifíquese y cúmplase


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 012** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **02 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria